



**REGLAMENTO SALON DE
USOS MULTIPLES
"Cooperativa CoviReus al Sur"**

Artículo 1.

La Cooperativa de viviendas por ayuda mutua Covireus al Sur despliega dentro de sus valores constitutivos, la solidaridad, la responsabilidad y la ayuda mutua.

Con el objeto de honrar dichos postulados y considerar a Covireus como una gran familia, es que la cooperativa pondrá a disposición de su masa social el salón de usos múltiples (en adelante SUM). La finalidad primordial de este, será la de albergar todas aquellas actividades de índole social, cultural o recreativa, organizadas y fomentadas desde el propio colectivo COVIREUS. Asimismo, la cooperativa también arrendará o cederá a sus socios, el SUM para la celebración de reuniones familiares, fiestas, o cualquier otro evento de carácter social.

Artículo 2.

La Cooperativa no persigue fines de lucro y se rige por los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros. Todos los socios que reúnan las condiciones indicadas, tienen el mismo e idéntico derecho al usufructo de las instalaciones. La preferencia en el uso de las mismas, se determinara únicamente por la fecha en que el socio requiera su utilización.

Artículo 3.

El arrendamiento del SUM implica la posibilidad de usufructuar el local ubicado sobre la calle Ansina al 1036, con el mobiliario, utensilios y demás artefactos que se describen en el inventario realizado oportunamente, el cual será actualizado en forma anual por la Subcomisión de SUM y verificado en la oportunidad por la Comisión Fiscal de la cooperativa.

Artículo 4.

Las instalaciones, podrán ser arrendadas o usufructuadas por los socios que estén al día con sus obligaciones de carácter económico y social, como ser: pago de cuota de amortización del mes en curso, gastos comunes, fondo de reserva, horas de ayuda mutua, tareas encomendadas o cualquier otro aporte de índole económico o social que se resuelva oportunamente.

Se entiende que el socio deberá estar al día tanto al momento de solicitar el salón, como así también al momento de utilizarlo, por lo cual tendrá un plazo máximo de hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha solicitada, para regularizar su situación. Pasado este plazo, automáticamente se perderá la reserva.



Artículo 5.

También podrá autorizarse la utilización en los términos estipulados, a grupos, organizaciones o instituciones que así lo requieran para el desarrollo de actividades de tipo social, cultural, deportiva, de fomento cooperativo o similar. En este caso será el Consejo Directivo en acuerdo con la Comisión Fomento, quienes resolverán si se accede o no a la solicitud, y en caso afirmativo durante cuanto tiempo y si se cobrará o no algún tipo de arrendamiento, el cual deberán también establecer.- En caso de no existir acuerdo entre las comisiones mencionadas anteriormente, la solicitud se pondrá a consideración en la asamblea más próxima, siendo esta la que resuelva en definitiva.

Artículo 6.

No se permitirá el uso de las referidas instalaciones para realizar actividades o reuniones político partidarias, ni religiosas.

Artículo 7.

La administración, arrendamiento y coordinación de las actividades del SUM, estarán a cargo de la "Subcomisión de SUM". Esta Subcomisión se compondrá de 5 miembros, los cuales necesariamente deberán pertenecer a distintos núcleos familiares, y serán electos directamente por la asamblea general; permanecerán en funciones por un período de un año, pudiendo ser reelectos en igual forma por hasta dos períodos más. Podrán ser o no titulares del núcleo familiar que integran, debiendo en caso de no serlo, acreditar ante la asamblea la autorización por escrito del socio titular. En caso de vacancia definitiva de alguno de sus integrantes, se procederá a la elección de un nuevo miembro en la asamblea más próxima. .

Artículo 8.

Corresponderá a la Subcomisión de SUM velar por la aplicación estricta del presente reglamento, siendo responsable por esto ante la Comisión Fiscal y la propia asamblea general. Sin perjuicio de lo anterior, la citada Subcomisión se remitirá a comunicar por escrito al Consejo Directivo los incumplimientos verificados como así también los elementos que a su juicio lo determinaron. Corresponderá entonces al Consejo Directivo la instrumentación de los procedimientos que estime pertinentes, de acuerdo al estatuto y demás reglamentos internos



Artículo 9.

La limpieza y/o demás requerimientos del salón estarán a cargo de la Subcomisión de SUM, quien podrá desarrollarlas con horas de ayuda mutua de acuerdo a los criterios que se determinen oportunamente. La utilización de horas de ayuda mutua solo se podrá dar una vez finalizada la etapa 2.

También podrá proponer al Consejo Directivo la delegación de determinadas tareas en otros socios, personas, empresas u organizaciones, para cuya contratación o delegación se deberá tomar los recaudos del caso en lo que refiere a las obligaciones legales de la cooperativa. Será también responsable de gestionar ante quien corresponda en la interna, las tareas de reparación y/o mantenimiento que entienda necesarias para la adecuada preservación de las instalaciones. En cualquier caso, no será ordenadora de gasto, debiendo solicitar a Tesorería las partidas pertinentes. El gasto de mantenimiento -y de ser posible mejora- deberá guardar relación con el ingreso por concepto de arrendamiento.

Artículo 10.

La Subcomisión de SUM recibirá y entregará las instalaciones exclusivamente a través de alguno de sus integrantes, debiendo firmar al menos un miembro de ella en ambos casos. No obstante se podrá implementar un buzón para que una vez finalizado el evento, el socio solicitante deposite las llaves. En este caso el socio asumirá la responsabilidad por el cierre del local, así como también por dejar luces o equipos encendidos o cualquier otra situación riesgosa o dañosa a posteriori para la cooperativa.

Artículo 11

Toda la Subcomisión de SUM deberá rendir cuenta ante la Asamblea General, por los deterioros o faltantes, que no se hubiesen registrado oportunamente en el formulario de recepción. Si en oportunidad de la restitución del local, se constataren pérdidas, averías o daños tanto en la construcción como en los bienes muebles entregados, (según inventario) se dejara constancia de los mismos.

Artículo 12.

La Subcomisión de SUM, contando con los asesoramientos que crea pertinentes, elaborará un presupuesto de los gastos de reparación de dichos daños, los que deberán ser abonados por el socio al mes siguiente, a contar de su notificación, y bajo las condiciones estipuladas en el Artículo 15 del presente reglamento. Salvo



autorización expresa y por escrito de la Subcomisión de SUM, no se admitirá la reposición, reparación o limpieza por parte del usufructuante.
En caso de aceptarse, la Subcomisión asumirá la responsabilidad por la ejecución de la tarea y/o los materiales o mobiliario repuesto.

Artículo 13

Para alquilar el local el socio deberá dirigirse a la Subcomisión de SUM en el horario y días que la misma estipule y ponga en conocimiento de la masa social mediante calendario

Deberá completar la siguiente documentación:

Solicitud de uso de las instalaciones mediante formulario que es entregado por la Subcomisión de SUM, donde constará cantidad de vajilla y demás enseres requeridos por el socio.

A su vez, 48 horas antes del evento, deberá presentar recibo de pago de AGADU si correspondiere. De no ser así corre por cuenta del arrendador el pago de la eventual multa.

El socio dejará establecido en la solicitud respectiva, que utilizará el salón para el o su núcleo familiar directamente, quedando expresamente prohibido el arrendarlo para uso de un tercero. En caso de comprobarse esta situación, el socio será pasible de las sanciones que se resuelva.

La Subcomisión requerirá a Tesorería y demás comisiones que corresponda, la información relativa a la situación del socio en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones de tipo social y económico.

Artículo 14.

El socio podrá alquilar el salón hasta con 4 meses de anticipación a la fecha del evento que pretenda realizar. El valor del mismo será de 2 UR independientemente de la cantidad de personas que participen.

Las reservas realizadas se podrán cancelar por parte del solicitante, hasta 5 días corridos antes de la fecha solicitada. En caso de cancelar con una antelación menor a la indicada, se abonará una multa equivalente a 0.20 UR.

La no utilización de la reserva sin aviso, implicará el pago de 1 UR de multa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subcomisión de SUM podrá exceptuar del pago de las multas descritas por razones de fuerza mayor debidamente fundados.

Artículo 15.

El uso del salón se abonará al mes siguiente de utilizado el mismo, siendo cargado en la cuenta personal del socio o en la forma que se determine.

El pago de este concepto, como así también de cualquier otro que devenga de la utilización de las instalaciones, se reputa como obligación social, por lo que aplicará el mismo régimen que para el pago de estas.

Será responsabilidad de la Subcomisión de SUM elevar en tiempo y forma a Tesorería los conceptos a cobrar al solicitante.



Artículo 16

El horario de uso del salón será:

Domingos a Jueves de 10.00 a 23.00 Hs, permitiéndose la utilización por hasta una hora más, debiendo si apagar los equipos de amplificación y disminuyendo sensiblemente los ruidos a las 23 horas.

Los días Viernes, Sábados y vísperas de Feriado No Laborable: desde las 10.00 hasta la 01.00 Hs

En estos días, se permitirá la utilización del SUM hasta las 06:00 A.M., debiendo si apagar los equipos de amplificación y disminuir sensiblemente los ruidos a la hora indicada precedentemente.

Artículo 17

SUM

Los socios usufructuantes del salón deberán recibir las llaves del mismo con una antelación mínima de 2 horas, y de 4 respecto a la hora de inicio del evento indicada por el solicitante en el formulario correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subcomisión de SUM podrá otorgar las instalaciones con mayor antelación, por razones fundadas, en cuyo caso el costo total a pagar será de 3 UR.

Los turnos serán los siguientes: de 10 a 16 hs y de 18 hasta la hora de finalización estipulada en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subcomisión de SUM podrá autorizar solo un evento al día en función de las características del mismo y de la propia capacidad de la Subcomisión para el desarrollo de las tareas previas.

En caso de no desalojar efectivamente el salón a la hora establecida, el socio será pasible de las sanciones económicas (hasta 3 UR), y/o sociales que se determinen.

Conjuntamente con las llaves, el solicitante recibirá copia del inventario, el cual podrá verificar, para posteriormente firmar de conformidad o en su defecto consignar en acuerdo con la comisión de SUM, las observaciones pertinentes.

Así mismo el salón deberá entregarse al usufructuante, desocupado, limpio y libre de objetos ajenos a los descritos en el inventario.

El acceso al patio y la terraza balcón, solo se permitirá hasta las 01:00 horas los días viernes, sábados y vísperas de feriados y hasta las 23 horas el resto de los días.

Cuando el usufructuante sea ajeno a la cooperativa, no se le permitirá el acceso al patio

Esta disposición no aplicará en aquellos casos que las actividades desarrolladas en el SUM, sean convocadas por la propia cooperativa. No obstante, en estos casos también deberán velar los responsables de la actividad, por el resguardo de los espacios comunes.

Artículo 18.

En harás de la buena convivencia, el socio se comprometerá a tratar de no colocar sobre la vereda o acera, elementos que interrumpan el pasaje normal de peatones o vehículos, como ser “parrillero”, camas elásticas, etc.

Artículo 19.

El socio solicitante, tendrá el deber de velar por el buen comportamiento de quienes asistan al evento y se hará responsable de los daños, pérdidas, y averías del local y los bienes muebles entregados, que se originen.

El responsable del evento se compromete a mantener un nivel de hasta 37 decibeles máximo para no molestar a los vecinos lindantes, de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales en la materia. Se prohíbe la utilización de otros amplificadores y/o potencias ajenas a las que ya incluye el salón, salvo las actividades o fiestas realizadas por la propia cooperativa la cual podrá instalar otros equipos.

La Cooperativa cuenta con Equipo de Amplificación y parlantes los cuales se encuentran codificados para los decibles expresados anteriormente.

Artículo 20.

El usufructuante se compromete a conservar el buen estado de las instalaciones y evitará todo tipo de actividad que conlleve a dañar la pintura, el texturado, las ventanas o puertas, así como los baños y todos sus accesorios y recubrimientos de paredes.

No se autoriza ningún tipo de decoración en las paredes, pueden utilizarse los ganchos existentes para sujetar decoraciones.



Se prohíbe colgar de las luminarias cualquier tipo de decoración. (Globos, globos de vidrio, telas, redes, etc.), así como tampoco en las rejas y/o balcones existentes. No se permite la utilización de papel picado ni espuma plast.



Se prohíbe la colocación de clavos u otro tipo de material que dañe las paredes, puertas y ventanas así como el uso de la cinta adhesiva en paredes, aluminio o artefactos eléctricos.

No se admite utilizar antorchas ni pirotecnia alguna dentro del Salón.

Se prohíbe fumar dentro del Salón según DECRETO Nro. 268/2005.

Artículo 21

De constatarse el incumplimiento del presente reglamento, el socio podrá perder su derecho a solicitar el SUM por hasta un periodo de 15 meses corridos a partir de ocurrido el hecho, sin perjuicio del pago de los daños que pudiera ocasionar.

Artículo 22.

En caso de transgredir el presente reglamento, se podrá también aplicar multas de carácter económico, las cuales podrán ser subsidiarias o supletorias de la sanción de inhabilitación que se pudiera aplicar.

La graduación de la entidad de la multa y/o el periodo de inhabilitación de uso del SUM, corresponderán a la Subcomisión de SUM, y solo serán apelables ante asamblea de socios, y revocables por 2/3 de votos presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que las infracciones cometidas durante la utilización del SUM, según su entidad, podrán también considerarse de acuerdo a lo consignado en los artículos 18 al 23 del Estatuto.

En todos los casos mencionados anteriormente será el Consejo Directivo quien aplique efectivamente la sanción, a partir de informe y/o denuncia presentada por la Subcomisión de SUM. Se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en el presente reglamento o en el propio estatuto.

Artículo 23.

La cooperativa deslinda toda responsabilidad por accidentes, siniestros o cualquier otro imprevisto que pudiera ocurrir durante el lapso de usufructo, y que ocasionase perjuicios a terceros.

El usufructuante será el único responsable por accidentes o lesiones que pueda sufrir cualquier persona que participe en la reunión.

Así mismo será también responsable de emplear la debida diligencia para mantener el orden dentro y fuera del salón.

Artículo 24.

Corresponderá a la asamblea general la interpretación y/o modificación del presente reglamento, por una mayoría simple en el primer caso y de 2/3 en el segundo, siempre respecto a los socios presentes y de conformidad a lo establecido en el estatuto de la cooperativa para las asambleas.

APROBADO EN ASAMBLEA GRAL DEL DIA 17 DICIEMBRE 2012

